



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 1

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;
CERTIFICA:**

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número 06-2020 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinte, en donde aparece el punto vigésimo noveno que copiado literalmente contiene lo siguiente: -----

VIGÉSIMO NOVENO: El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le reconoce expresamente la facultad de emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, en tal sentido, bajo el amparo de dicho precepto legal, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en las leyes de la República de Guatemala; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA:** I) Aprobar el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ. II) Certificar el presente punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes, así como para su publicación en el Diario Oficial por ser de observancia general.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, IMPRESA ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----




WILHELM ADONAY WELLMANN CHEVES
SECRETARIO MUNICIPAL

Va. Bo.


EDUARDO MOLL SANTA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL

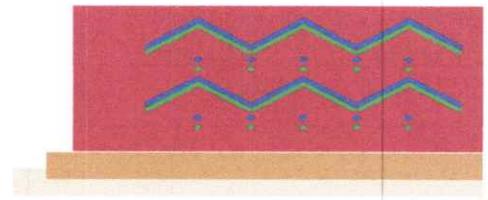




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 1. Este reglamento rige todas las actividades de excavación, movimiento de tierras urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de demolición en el municipio de Tamahú, del departamento de Alta Verapaz.

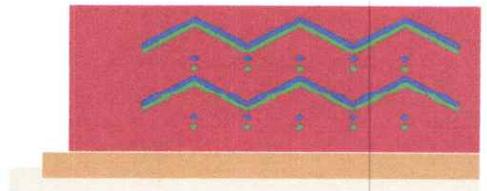
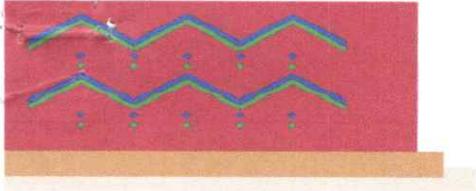
Así mismo especifica:

- a) Normas de diseño y construcción de edificaciones,
- b) Remodelaciones mínimas para el desarrollo urbano,
- c) Condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la correcta aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

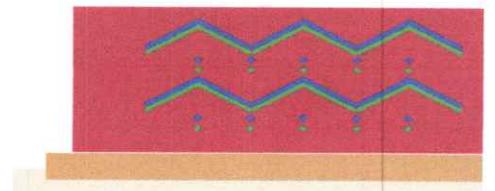
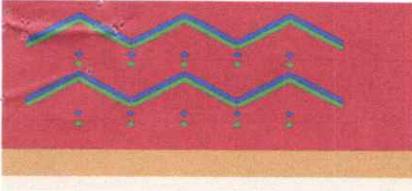
- 1) **ACERA:** Es la sección de las vías públicas destinadas a las circulaciones de peatones, Ley y Reglamento de Tránsito.
- 2) **ALINEACION MUNICIPAL:** En el plano horizontal, el límite entre la propiedad privada y la propiedad o posesión municipal destinada a calles, avenidas, parques, plazas y en general área de uso público;
 - a) En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno.
- 3) **ANCHO DE RODADURA:** Es parte del ancho de vía, destinado a la circulación de vehículos y delimitado por los bordillos.
- 4) **AREA DE CUBIERTA:** Se encuentra definida por los límites dados por la proyección de la planta de techos de una edificación.





- 5) **AREA DE PROTECCION HISTORICA:** Aquella que se caracteriza por contenes edificaciones, elementos arquitectónicos y/o urbanísticos que formen parte del patrimonio cultural del Municipio.
- 6) **AREA UTIL:** Es la suma de todas las áreas dentro de un lote o inmueble tanto las libres como las construidas sujetos aprovechamientos según su uso, exceptuando las siguientes áreas: áreas de circulación o pasillo, área de servicio como guardianía, cocinas dormitorios de personal, servicios sanitarios, patios y bodegas menores de 10 metros cuadrados, áreas libres de construcción como jardines y patios, siempre y cuando no sean aprovechados según uso.
- 7) **AREAS COMUNES EN COPROPIEDAD:** Porciones o partes de la finca matriz diseñadas exclusivamente para área verde, áreas de circulación peatonal y vehicular, área de establecimientos de vehículos y área de servicios que son o pueden ser utilizados por los adquirentes de las viviendas individuales, quienes serán conductores de tales áreas y sobre las cuales se constituirán servidumbres de usos de área verde y de rodamiento vehicular (paso de servidumbre), a favor de las áreas susceptible de propiedad particular.
- 8) **AREAS DE EQUIPAMIENTO BASICO:** Son los espacios requeridos que llenan como mínimo las necesidades básicas de esparcimiento, deportes y educación.
- 9) **AREAS DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO:** Son los espacios o edificaciones desarrolladas en las áreas destinadas a usos comunales como servicios de salud y comercio.
- 10) **AREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO:** Son los espacios destinados a las actividades y los servicios de la población en consecuencia su uso tiene carácter comunitario, esta conforma por: área deportiva, área verde, escuelas, centro de salud, centro social y otras necesidades urbanas de la población que requieren tierra o edificaciones.
- 11) **ARRIATE:** Es la parte de la acera destinada la separación del tránsito vehicular del peatonal, o la separación del tránsito peatonal de las viviendas.
- 12) **BORDILLO:** Es el borde del concreto que delimita el ancho del rodamiento con la acera de una vía vehicular.
- 13) **COLINDANCIA:** Línea común que define el límite entre un lote y otro o entre un lote y la vía pública.
- 14) **COMISION:** Comisión de Urbanismo.
- 15) **CONSTRUCCION TIPO A:** Área menor de 85 metros cuadrados (vivienda unifamiliar).
Presentación de planos.





- d) Dictaminar sobre la localización de todas las edificaciones para uso comercial, industrial, agropecuaria, recreativo turístico y similares.
- e) Velar porque la instalación de anuncios en fachadas en edificaciones en la vía pública o en áreas exteriores dentro de los límites municipales se ajusten a la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.
- f) Velar por la supervisión periódica y constante de las obras en proceso de ejecución y por la evaluación al ser concluidas.
- g) Establecer las medidas técnicas respectivas que se refieren a las edificaciones inseguras o peligrosas.
- h) Fijar criterios técnicos específicos en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento, para la determinación de alineaciones, línea de fachada, altura de fachada y rasante en toda área peatonal o vehicular.
- i) Solicitar al Juzgado de Asunto Municipales la suspensión temporal de obras en ejecución, cuando estas no llenen los requisitos técnicos dados en este Reglamento o que carezcan de Autorización de Obras. En caso de que una obra cuente con la Autorización, pero la misma se ejecute en forma distinta a lo autorizado o con infracción a lo establecido en este Reglamento, solicitara además la suspensión temporal de la autorización.

ARTÍCULO 4. Considerando el uso a que están destinadas las edificaciones, estas se clasifican en: **EDIFICACION DE USO RESIDENCIAL:** Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente. **EDIFICACIONES DE USO NO RESIDENCIAL:** Las destinadas a usos distintos a residencia familiar o multifamiliar permanente.

CAPITULO II

AREA DE PROTECCION AMBIENTAL E HISTORICA

ARTÍCULO 5. Las áreas que posean arborización o elementos naturales de valor ecológico y paisajístico, serán sujetos a las disposiciones y reglamentaciones contenidas en la Ley Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Ley de Áreas Protegidas y otras disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 6. Se deberá conservar toda área que posea arborización, así como la visual paisajística y el ambiente natural de los cerros que coadyuve a la protección, mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad ambiental, de conformidad con la Ley Forestal y otras disposiciones legales.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

ARTÍCULO 7. La Municipalidad velara por la conservación y preservación de las cuencas de los cuerpos de agua se localicen en su jurisdicción conforme al acotamiento determinado por las mismas.

ARTÍCULO 8. Las edificaciones que se consideren parte del patrimonio cultural no podrán ser modificadas en su tipología arquitectónica y sistema constructivo, ya que cualquier mejora o recate que sea necesario practicar tendrá que llevarse a cabo con la participación de instituciones competentes y conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este Reglamento los ingenieros civiles p arquitectos que actúen como proyectista o construcciones en edificaciones de todo tipo, así como en proyectos de urbanización, deberán ser colegiados activos de acuerdo con la Ley de Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias. La municipalidad queda en libertad de comprobar esto en base a la publicación anual de los listados oficiales de dichos profesionales o bien requiriendo una constancia del colegiado respectivo.

ARTÍCULO 10. Toda persona que actúe como proyectista o constructor deberá guardar el cumplimiento de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

En caso contrario, la Municipalidad queda en derecho de imponer las sanciones correspondientes, así como presentar la respectiva denuncia a los colegios profesionales que correspondan.

Mientras la denuncia se encuentre en trámite la Municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz, se reserva el derecho de recibir cualquier tipo expediente al profesional denunciado.

TITULO II

AUTORIZACION DE OBRA

CAPITULO IV

GENERALIDADES

ARTÍCULO 11. Previo a iniciar cualquier actividad de excavación, movimiento de tierras, urbanización nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, remodelación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de edificaciones deberá obtenerse Autorización de obra.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

ARTÍCULO 12. Se exceptúan de las exigencias contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero, entre las que se mencionan: retoque, repellos en general, arreglado de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, closet, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

ARTÍCULO 13. Cuando la solicitud de Autorización de Obra se refiera a una demolición, excavación, movimientos de tierras o cualquier otra que genere desechos, deberá incluirse a los requisitos descritos en este Reglamento, una indicación de los lugares donde se depositaran los desechos, el lugar propuesto para el depósito de será autorizado por el departamento. Además, los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros, tomando las medidas de seguridad necesarias avaladas por un profesional.

ARTÍCULO 14. Para los efectos del cumplimiento de lo regulado por el artículo 146 del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la Republica y sus reformas, las edificaciones que se pretendan construir en los predios, a una distancia medida den centro de la vía a rostro de la edificación, menor de cuarenta metros en las carreteras de primera categoría y de veinticinco metros en carreteras de segunda categoría. No se autorizará ningún tipo de edificación, plantas de tratamiento, pozos de absorción, pozos, depósitos de agua potable y depósitos de combustible, en las distancias antes indicadas, excepto muros perimetrales.

En todo caso, las responsabilidades por las citadas edificaciones correrán por cuenta del propietario.

CAPITULO V

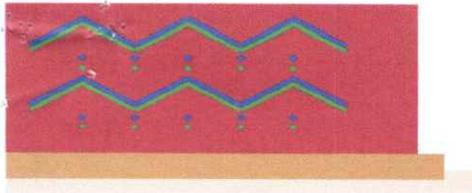
REQUERIMIENTOS PARA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DE OBRA

ARTÍCULO 15. Previo al trámite de toda Autorización de Obra que se refiera a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida y la nomenclatura existente.

ARTÍCULO 16. El departamento aceptara las solicitudes de Autorización de obra que cumpla con los requisitos siguientes.

La solicitud deberá presentarse en el formulario respectivo, indicando el tipo de trabajo a realizar o legalizar (construcción, ampliación, modificación, remodelación reparación, cambio de techo, excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, demolición, cambio de uso o

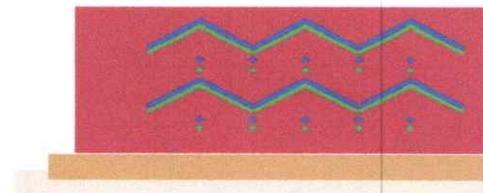




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



cualesquiera que requiera autorización de obra), la dirección del inmueble, el número de niveles y su correspondiente área total de la edificación, el uso al que vaya a destinarse, el nombre y dirección para recibir notificaciones del propietario y los nombres del proyectista y del constructor, con sus respectivas firmas y sellos.

Iniciar los números de la finca, folio y libro del inmueble con los cuales está inscrito en el Registro General de la Propiedad del inmueble o los datos de la escritura pública en donde se consignen datos del inmueble, donde se pretenda ejecutar los trabajos, cuando el inmueble carezca de registro, el interesado deberá presentar el documento con el que acredita la posesión en la que manifieste haber adquirido la posesión del inmueble de buena fe, de manera continua, publica, pacífica y a título de dueño de conformidad con la ley y acreditar su inscripción en el catastro municipal.

Presentar una copia de planos que conforme el tipo, presentar una copia de planos que conforme el tipo, dimensionamiento, materiales y sistema constructivo de la edificación, sean requeridos por el Departamento. Dichos planos deberán ser firmados, sellados y timbrados por el proyectista (profesional colegiado). Dichos planos deberán ser firmados, sellados y timbrados por el proyectista (profesional colegiado) y firmados por el propietario del inmueble. Al ser emitida la autorización de la obra correspondiente, se devolverá a los interesados el juego de planos debidamente firmados y sellados, para en la obra mientras se ejecutan los trabajos.

Presentar el boleto de ornato, solvencia del IUSI, y la solvencia de pagos municipales.

ARTÍCULO 17. Los propietarios de toda autorización de obra quedan en la obligación de permitir el ingreso en horas hábiles, previa identificación de los supervisores municipales asignados por la municipalidad, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento, de modo que las copias de los planos autorizados deberán mantenerse siempre en la obra.

ARTÍCULO 18. Al ser otorgada la autorización de obra existe la obligación solidaria y mancomunada entre el profesional ejecutor y el propietario, de pagar a la municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz cualquier gasto que se originen por la reparación de desperfectos en los servicios de infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere. Igualmente serán responsables por los daños o perjuicios que ocasionen a terceras personas o a sus bienes.

ARTÍCULO 19. Cuando la persona que actué como profesional ejecutor deje de fungir como tal en una obra, deberá informarlo inmediatamente por escrito a la municipalidad, de lo contrario seguirá considerándosele como el responsable de la ejecución de la obra. En caso el propietario no designe al profesional sustituto la obra será suspendida hasta presentar aviso por escrito donde conste el nombre del nuevo profesional ejecutor.

ARTÍCULO 20. Las infracciones a este Reglamento, a otras ordenanzas Municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de toda Autorización de Obra hasta que se verifiquen las correcciones o enmiendas respectivas. En caso





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



de reincidencia o desobediencia, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Cualquier modificación o cambio en los planos originales aprobados en el trámite de toda Autorización de Obra, deberá ser previamente aprobado por la Municipalidad y cuando esta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar la Autorización de Obra.

ARTÍCULO 22. Toda autorización de obra será concedida para un plazo fijo de tiempo, conforme la duración probable en la ejecución de una obra. El plazo otorgado en la Autorización de obra se vencerá automáticamente.

ARTÍCULO 23. Cuando se venza el plazo otorgado para una Autorización de Obra y no se hayan completado los trabajos de la obra correspondiente, los interesados deberán solicitar la ampliación o prórroga de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Una vez concluidos los trabajos de una obra, el ejecutor o el propietario deberán devolver la Autorización de Obra respectiva a la Municipalidad en un plazo no mayor a los quince días después de su finalización.

ARTÍCULO 25. Cuando se presenta una solicitud de Autorización de Obra, por un ejecutor que no haya devuelto alguna Autorización de Obra, vencida concedida anteriormente, la Municipalidad queda en derecho de rechazarla, salvo causa justificada, aplicándosele la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 26. En caso de que los trabajos de una obra hayan iniciado sin obtención de Autorización de Obra, el propietario de la misma deberá pagar multa, que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales. Asimismo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá obtener la Autorización de Obra respectiva.

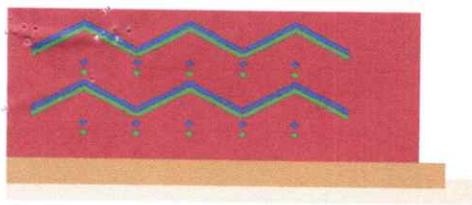
ARTÍCULO 27. Cuando se trate de edificaciones no residenciales, se deberá detallar en planos, las instalaciones propias de su actividad debiendo observarse las recomendaciones incluidas para edificaciones de uso no residencial que a juicio de la Municipalidad lo ameriten.

ARTÍCULO 28. En el caso que se construya una planta alta o anexa a una edificación existente, la Municipalidad podrá requerir una copia de los planos de la misma y/o copia de la Autorización de obra que ampare dichos trabajos, para las verificaciones que juzgue convenientemente. El Departamento deberá exigir la legalización de las construcciones existentes.

TITULO III DISPOSICIONES URBANISTICAS

CAPITULO VI GENERALIDADES





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



ARTÍCULO 29. Corresponde al Concejo Municipal el ordenamiento territorial y control urbanismo de la circunscripción municipal, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, conforme se indica en el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos y a la Ley preliminar de Urbanismo.

ARTÍCULO 30. Para todo proyecto de urbanización, existe la obligación de dotación de servicios públicos mínimo (agua potable, pavimentación de calles y aceras, alcantarillado sanitario y pluvial, electricidad y alumbrado público) por cuenta de urbanizador, para lo cual deberá elaborarse un plan, en el que se detalla la forma de introducción y funcionamiento de cada servicio. Dicho plan deberá ser aprobado por la Municipalidad. La empresa de agua que presta el servicio deberá contar con autorización municipal para poder ejercer su actividad comercial en el municipio.

ARTÍCULO 31. Toda urbanización deberá ser autorizada por la comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, dictamen favorable del Departamento y de la Comisión, los que deberán estar apegado a los requerimientos técnicos mínimos contenidos en este Reglamento y de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

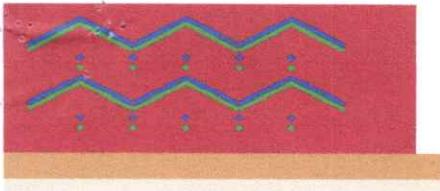
Autorizada la Urbanización, el Departamento emitirá la autorización de Obra correspondiente.

ARTÍCULO 32. Toda solicitud para proyecto de urbanización, deberá adjuntar un juego de copias impresas y una copia digital en forma solicitada por el Departamento que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, de servicios públicos (redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfono previsto) ubicación del equipamiento complementario y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables.

ARTÍCULO 33. Todo proyecto de urbanización deberá respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacionan con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente, conforme a la legislación vigente y, de acuerdo a lo indicado en el Título I y Capítulo II de las disposiciones general de este Reglamento. De igual forma el proyecto de urbanización deben cumplir con las condiciones establecidas en el Manual Técnico de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Atención de la Personas con discapacidad.

ARTÍCULO 34. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que en las zonas urbanas que, si establezcan dichos estudios y, de acuerdo al tipo de edificación y los usos a que se destine, en línea de fachada deberá estar alejada de la alineación municipal, una distancia que será fijada por la Municipalidad. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinería, estacionamiento de vehículos, evacuaciones de edificaciones públicas, ensanchamiento futuro de calles, avenidas y aceras peatonales y usos que la Municipalidad considere adecuados.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



ARTÍCULO 35. En ningún caso la edificación deberá salir de la línea de fachada fijada por la Municipalidad, dentro de los límites dados por la alineación.

ARTÍCULO 36. Queda criterio de la Municipalidad hacer las observaciones del caso en cuanto a la altura máxima de fachada, de acuerdo al uso a que este destinada la misma, el sector donde se localice y el ancho de la calle donde ubique.

ARTÍCULO 37. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada no se permitirán salientes de la alineación municipal mayores de diez centímetros. Se exceptúan las marquesinas, siempre y cuando tenga un ancho máximo de sesenta centímetros o la mitad de la acera, la que sea menor, construida a una altura no menor de dos metros con cincuenta centímetros ni mayor de tres metros sobre el nivel de la acera o entrepiso, no permitiéndose en ningún caso marquesina o alero que viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública ni construcciones sobre ella o acceso a la misma.

ARTÍCULO 38. Las edificaciones cuya línea de fachada coincida con la alineación municipal y demás, estén ubicadas en esquina, deberán ser construidas dejando un centavo libreen todos los niveles de la edificación, el cual no podrá ser menor de dos metros lineales de radio o un metro con cincuenta centímetros de longitud, con un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados ni contar con tipo de acceso de vehicular o peatonal. Se exceptúan los siguientes casos.

En donde el ancho del espacio entre la línea del bordillo y las líneas de fachada o límite del inmueble sea mayor o igual a dos metros de longitud.

En donde el inmueble de esquina colinde con calles peatonales.

CAPITULO VII

DE LOS PARQUEOS

ARTÍCULO 39. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destine así lo amerite, deberá contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuario, propietarios, habitante s, ocupantes o visitantes del inmueble de acuerdo a lo indicado en el cuadro:

Uso o Actividad	Rango en mts ²	Numero mínimo de Plazas
General		Estacionamiento
Vivienda Multifamiliar	Unidad de apartamento hasta 200	1 plazas
	Unidad de apartamento de 201 a 400	1 plazas
	Unidad de apartamento mayor 400	2 plazas
	Menor a 45	0 plazas





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

Vivienda en productos y/o servicio	Mayor a 46	1 plazas cada 40 mts ²
Restaurantes, cafeterías, comedores y bares	Menor	0 plazas
	Mayor a 45	1 plazas cada 15 mts ² de mesas
Talleres de Servicios		Plazas
		Vehículos
Hospedaje		1 Plazas por cada 4
		Habitantes
Centro de Educación	Guarderías, Preprimaria y Primaria	1 Plaza por cada 4 aulas
	Básicos, Diversificados y Técnicos	2 Plazas por cada aula
	Educación Superior o Especializada	10 Plazas por cada aula
Salones e Iglesias	Menor o igual a 10	3 Plazas
Bodega o Industrias		1 Plaza por cada 200 mts ²
Centro de Salud y Centros de Convergencias		1 Plaza por cada 30 mts ²
Hospitales		1 Plaza por casa 20 mts ²
Edificios Públicos	Policia, Bombero, Puesto de Socorro ect.	1 Plaza por cada 50 mts ²

Estas plazas de aparcamiento deberán estar debidamente señalizadas y deberán formar parte de las áreas comunes de la edificación o complejo habitacional. Dentro de las plazas de estacionamiento deberá cumplir con lo establecido con el Manual Técnico de Accesibilidad de Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad. No se aprobarán proyectos de ampliación de edificaciones que cuenten con el número de mínimo de plazas de aparcamiento requeridas de acuerdo con la suma de las áreas útiles existentes y las ampliaciones según su uso.

Para el cálculo de requerimiento de estacionamientos de usos y casos no contemplados en el cuadro anterior, el Departamento establecerá los requerimientos en el número de plazas de aparcamiento con base en los parámetros comparativos que considere convenientes.

ARTÍCULO 40. Las dimensiones requeridas para plazas de estacionamiento serán de un área mínima de diez metros cuadrados (10 mts²) (2 metros de ancho por 5 metros de largo).

ARTÍCULO 41. Todo proyecto deberá unirse sin causar impacto negativo con el sistema vial en general del municipio y con aquel de las áreas adyacentes, para lo cual el propietario, desarrollador y/o ejecutor del proyecto previo a ejecutar los trabajos de modificación correspondientes, deberá presentar a la Municipalidad las propuestas respectivas, para que sean analizadas y autorizadas por la dependencia municipal que corresponda. La municipalidad podrá solicitar al interesado todos los elementos de estudio, que a juicio considere necesario, para la factibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 42. Para que una plaza de establecimiento y/o área de carga y descarga pueda ser autorizado deberá estar ubicado por completo dentro del inmueble donde se construye, amplíe o modifique la edificación.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

ARTÍCULO 43. Se acepta la ubicación de un vehículo tras otro, siempre que para evacuar unidad sea necesario movilizar únicamente un vehículo como máximo.

ARTÍCULO 44. Las entradas y salidas en lotes de esquina deberán localizarse al menos quince metros de la esquina del lote, si ninguno de los frentes permitiera lo anterior, el acceso deberá localizarse en el límite más alejado de la esquina.

No obstante la municipalidad podrá exigir la ubicación de las entradas y salidas en el frente más contiguo si las condiciones de tránsito sobre la otra vía así lo exigen.

ARTÍCULO 45. En ningún caso podrán ubicarse rampas en el espacio público para acceder a estacionamientos privados. El desarrollo de una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento deberá iniciar a partir de la línea de fachada del inmueble o bien de la alineación municipal. La pendiente máxima de dicha rampa no podrá ser mayor al dieciséis por ciento (16%).

ARTÍCULO 46. El nivel de pavimento de accesos y salidas pueden ser entre el nivel de la acera y diez centímetros debajo de esta. Casos especiales será analizado por el departamento respectivo. Si la entrada o salida se hacen al nivel de la acera, el pavimento utilizado deberá ser análogo al de esta.

En aquellos lugares donde la acera tenga una pendiente mayor al tres por ciento no aplica lo indicado en el párrafo anterior, pero las entradas y salidas deberán diseñarse para dejar la menor diferencia de nivel con respecto a la acera.

ARTÍCULO 47. Todo proyecto deberá cumplir con los radios de giro de las entradas y salidas, los cuales serán definidos por el departamento.

ARTÍCULO 48. La ubicación de los árboles existentes en el espacio no vehicular prevalecerá sobre la ubicación de entradas y salidas, las cuales, en todo caso deberá adaptarse a tal situación. La municipalidad no está facultada para autorizar la tala de ningún árbol en el área pública, para dejar espacio a una entrada o salida vehicular a un establecimiento privado.

CAPITULO VIII

VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 49. El gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de nueve metros con cuarenta centímetros (9.40) lineales, incluidas acera. Casos especiales, serán analizados por la municipalidad.

ARTÍCULO 50. Se establece un ancho mínimo de acera en calle y avenidas de un metro con veinte centímetros lineales. La municipalidad podrá definir los anchos de acera cada zona, sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente ascendente del uno por ciento hacia el límite de la alineación de la propiedad.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHU
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

ARTÍCULO 51. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este Reglamento, en cuanto a alineación y ancho mínimo de banqueta. Si vencido el plazo que se fije a cada vecino para cumplir con lo dispuesto a este artículo, no cumpliéndose con esta obligación, la municipalidad procederá a la ejecución del trabajo cargándose el costo al propietario, por concepto de Contribución por Mejoras.

ARTÍCULO 52. La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía hacia cada uno de los lados disminuyendo con una pendiente del tres por ciento hasta la línea del bordillo de la acera. Casos especiales, serán analizados por la municipalidad.

ARTÍCULO 53. Toda edificación que se construya fuera de la alineación definida por la municipalidad después de haber entrado en vigor este Reglamento, será considerada como una invasión a la vía pública por lo que la municipalidad demolerá previa orden emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 54. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obra públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la municipalidad que, según el caso, señalara las condiciones en las que se debe realizar tal trabajo, siendo obligación del constructor efectuar las reparaciones correspondientes dejando igual o mejor la pavimentación.

ARTÍCULO 55. Queda prohibido dentro del perímetro urbano, el mantenimiento y/o conservación de árboles en ruina o que en alguna forma represente daño o peligro a propiedades vecinas de dichos árboles deberá ser ejecutada por parte del propietario con autorización de la Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 56. Se consideran trabajos urgentes los relacionados con canalización y dragado de ríos y riachuelos que atraviesa la población, con el objeto de lograr su saneamiento, quedando prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los mismos, así como entorpecer por cualquier otro medio los libres cursos de sus aguas. Por la infracción a lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con la gravedad, impondrán las sanciones que regulan el código municipal Decreto 12- 2002 y sus reformas del Congreso de la Republica.

ARTÍCULO 57. Los vecinos cuyas propiedades colinden o sean atravesadas por algún río o canal, estarán obligados a prestar todo tipo de colaboración, cuando la Municipalidad o cualquier otra entidad específica emprendan obras de mitigación y prevención a edificaciones y mejoramiento o saneamiento en los mismos. En caso que se sepa que sea el propietario quien por su cuenta realice tales obras deberá contar previamente con autorización de la Municipalidad misma que podrá supervisar la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 58. Todo predio que carezca de edificación o construcción alguna deberá estar circulado con un cerco cuya altura mínima será de un metro cincuenta centímetros, siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuada, para evitar focos de





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



contaminación para la población. Por la infracción a los dispuestos en este artículo, se impondrán las sanciones que regula el Código Municipal, decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la Republica y el Juez de Asuntos Municipales señalara al propietario, un plazo no mayor de treinta días calendario para que cumpla con la circulación, mantenimientos y limpieza del predio y su incumplimiento se considerara como una infracción a este Reglamento.

ARTÍCULO 59. La Municipalidad velara por el mantenimiento, cuidado y limpieza de calles, parque, áreas verdes, monumentos, fuentes y toda área de tipo público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente. Al respecto queda prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desechos en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar y colocar objetos o mantas en las mismas, sin autorización de la Municipalidad. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo con lo regulado en el Código Municipal, decreto 12 -2002 y sus Reformas del Congreso de la Republica y Reglamento Municipales.

CAPITULO IX

DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS Y PELIGROSAS

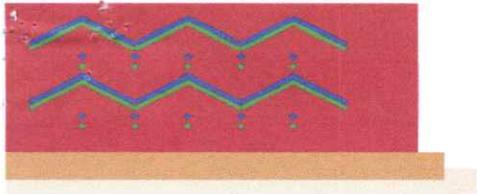
ARTÍCULO 60. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habilitan o de terceros. Por consiguiente, cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad, a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la Municipalidad podrá dictaminar, con previa inspección, sobre el peligro que para la salud y seguridad del vecindario represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de la Municipalidad las acciones a toma.

ARTÍCULO 61. Para los efectos de este Reglamento. Se consideran como edificaciones inseguras o peligrosas las que incluyan alguno de los aspectos siguiente:

- a. Que su estructura no sea estable ni compatible según los fines a que se destine.
- b. Que representen riesgo de incendio.
- c. Que cuenten con un número suficiente de salida o en el caso ciertas edificaciones públicas que por el tipo de actividades que en ellas se realicen, no presentan salidas de emergencia.
- d. Que construyan focos de contaminación ambiental.
- e. Cualquier razón que evidencie o represente un peligro a la seguridad de vidas y bienes. f)

ARTÍCULO 62. En el caso que la municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa será declarada como “Amenaza Publica” por lo que procurará su desocupación lo más

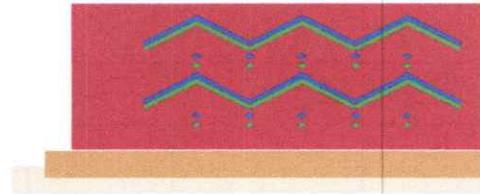




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



pronto posible, para efectuar la reparación, rehabilitación, demolición o lo que convenga más, según haya sido el dictamen emitido. Para el efecto la Municipalidad procederá como sigue:

- a) El departamento presentara por escrito y con aviso de recepción, una comunicación al propietario, indicando las recomendaciones y plazo para realizarlas, contando a partir de un día después de la fecha de la notificación.
- b) El vecino deberá presentar plan de acción que contenga medidas para eliminar o minimizar el riesgo, indicando el tiempo que se llevará para la implementación del mismo, plazo que deberá ser aprobado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 63. Cuando el propietario de la edificación declara como insegura o peligrosa, se negará a cumplir lo requerido por la Municipalidad, está por los medios que tenga a su alcance realizará las operaciones correspondientes, siempre que no viole el derecho a la propiedad privada, con cargas al propietario, los que cobrará en la vía económico – coactiva.

CAPITULO X

NORMAS DE SEGURIDAD PARA DISEÑO DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 64. Deberán respetar estas normas los propietarios de todas las construcciones excepto las viviendas unifamiliares. Se deberán observar las condiciones establecidas en el Manual técnico de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Atención de la Personas con Discapacidad. Los edificios de uso industrial, cumplirán normas de seguridad específicas a su naturaleza.

ARTÍCULO 65. El ancho mínimo de las salidas será de un punto veinte (1.20) metros el cual, de acuerdo a las necesidades del proyecto, se incrementa en una unidad de salida o puerta de cero puntos sesenta (0.60) metros de ancho. Lo cual será establecido por el Departamento.

ARTÍCULO 66. Los pasillos o corredores tendrán un ancho mínimo de uno veinte metros. Se calcularán en base a una unidad o puerta de sesenta centímetros capaz de evacuar a cuarenta y cinco personas por minuto.

Las escaleras deberán tener un área de vestíbulo o descanso adicional a los pasillos con un ancho total de uno punto cinco veces el ancho del pasillo como mínimo.

Artículo 67. El ancho mínimo de gradas será de uno punto veinte metros. Si las escaleras evacuan locales de reunión el ancho mínimo será de uno punto cincuenta metros.

El ancho máximo será de tres metros. En caso de que el cálculo requiere de un ancho mayor se usaran dos escaleras.





El tramo con largo máximo podrá salvar dos puntos de noventa metros de alto. Para alturas mayores se requerirá descanso, en el que tendrá la misma profundidad del ancho de las gradas.

La huella mínima será de veintisiete a treinta centímetros y la contra huella máxima de doce a dieciocho centímetros: en todo caso la huella y la contrahuella de una escalera tendrán la misma dimensión, tendrán pasamanos a una altura no menor de noventa centímetros, en toda longitud.

El ancho de las rampas de peatones se calculará de la misma manera que se calcula el ancho de a escaleras. La pendiente máxima será de doce por ciento, el piso será antideslizante y tendrá pasamanos igual al de las escaleras.

ARTÍCULO 68. Con la finalidad de eliminar el riesgo de incendios se exigirá:

- a) Edificios de tres niveles o tres mil metros cuadrados de construcción, tendrán como mínimo un tanque de agua, con su red de distribución interna que servirá para combatir incendios dentro del inmueble.
- b) Se ubicarán extinguidores en cada nivel próximo a los lugares de evacuación.
- c) Señalización de rótulos de evacuación y señalización de puntos de concentración.

CAPITULO XI

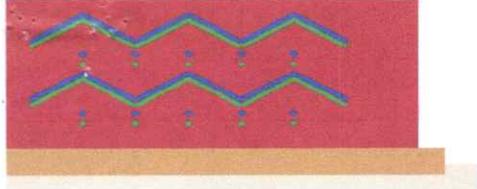
SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 69. Cuando una edificación se utilice agua proveniente de pozos o conocimiento propios diferentes a la red de los servicios municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

ARTÍCULO 70. Toda edificación deberá estar a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez la Municipalidad, ente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorbe la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

ARTÍCULO 71. En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las agua servidas, deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas u otros sistemas diseñados para la evacuación de las aguas servidas, pluviales etc., cumpliendo con las leyes que aplican. En todo caso queda prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas y/o pluviales a la via publica y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



El Departamento podrá requerir la construcción de plantas de tratamiento, de pozos de absorción y otros sistemas diseñados para cubrir la necesidad del proyecto cuyo uso y características lo ameriten.

El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de la edificación, deberá ser evacuada a través del sistema de drenaje de agua pluvial interno de la edificación, la cual se conectará a la red municipal.

TITUTLO IV

NORMAS MINIMAS DE DISEÑO

NORMA PARA EJECUCION DE OBRA SUPERVISION MUNICIPAL

ARTÍCULO 72. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido emitida la autorización de obra, para lo cual el propietario y/o ejecutor de la obra, deberá colocar en un lugar visible, el número de Autorización de Obra respectiva, así como mantener en la construcción los planos autorizados por la Municipal.

ARTÍCULO 73. El constructor está obligado a colocar andamios, cercos de protección y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros, en toda obra que así lo amerite. Para tal efecto se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunde la edificación.

ARTÍCULO 74. Será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública siempre y cuando sea frente al perdió donde se efectúen los trabajos y de acuerdo con lo siguiente:

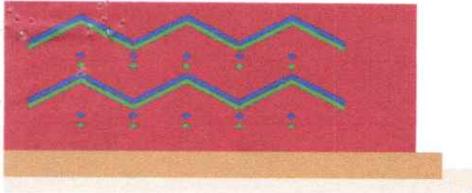
Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.

- a) No podrán ocupar calles o callejones con un gabarito menor de seis metros.
- b) No se ocupará as de un cuarto (1/4) del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando esta tenga un gabarito mayor de seis metros.
- c) No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.
- d) No se obstruirá tragantes o cualquier otro tipo de instalación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 75. Si en proceso de una excavación o movimiento de tierras, se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente y dar a viso a la municipalidad la que informará a la oficina estatal que corresponda.

ARTÍCULO 76. El departamento queda autorizado para emitir una orden de corrección cuando





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



una obra no se esté ejecutando de acuerdo a los planos aprobados, fijando un plazo razonable para el cumplimiento de dicha orden.

ARTÍCULO 77. En caso de una orden de corrección requerida por el Departamento, no se cumpliera en el plazo fijado y, salvo razones plenamente justificadas por el constructor de la obra, el supervisor municipal deberá informar a la municipalidad, para que este intervenga a efecto que la orden se cumpla.

TITULO V

DE LA RECEPCION DE UNA OBRA, SU HABITABILIDAD Y USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 78. Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán proceder a la devolución de la Autorización de Obra, para lo cual el Departamento realizara una inspección final por parte del supervisor municipal, con el objeto de verificar si la construcción se ejecutó de acuerdo a lo autorizados en la Autorización de Obra respectiva, así como que la misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. Luego de ello, el Departamento podrá conceder el permiso de ocupación de la edificación.

ARTÍCULO 79. Por ningún motivo una edificación podrá ser ocupada para usos diferente a los permitidos en la Autorización de Obra. En caso contrario, el propietario deberá regular su situación en un plazo no mayor de diez días.

ARTÍCULO 80. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de toda edificación, el número de nomenclatura que le corresponda, de acuerdo a la asignación catastral que la municipalidad le asigne.

CAPITULO XII

TASA ADMINISTRATIVA AUTORIZACION DE OBRA Y DEPOSITOS

ARTÍCULO 81. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a los porcentajes siguientes:

Uso de la Edificación	Tasa
Uso Residencial	2%
Uso no Residencial	3%





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

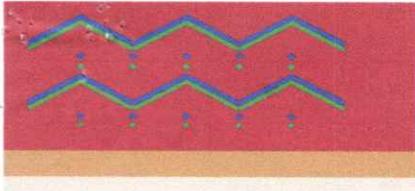
Gente con la Gente

El porcentaje será calculado sobre el costo de la obra y de conformidad con la tabla de costos de construcción se define, a excepción de los renglones 7,8 y 9 que será calculado al costo por unidad establecido.

La Primera Autorización de Obra: Cubrirá un plazo máximo de un año y medio, y su valor será calculado de conformidad con costo total de los trabajos a realizar, con base en la tabla de costos de construcción siguientes:

Grupo	Definición del Uso de la Construcción	Costo / Unidad	Unidad de Medida
1	Edificios de uno o dos niveles	Q. 70.00	Mts2
	Hoteles		
	Oficina		
	Locales Comerciales		
	Establecimientos de salud		
2	Edificios de tres niveles o mas niveles	Q. 75.00	Mts2
	Estructura de concreto reforzado o de metal		
	Hoteles		
	Oficinas		
	Locales Comerciales		
	Vivienda Multifamiliar		
3	Edificios para establecimientos	Q. 70.00	Mts2
4	Edificios para bodegas con altura máxima de 6 mts	Q. 50.00	Mts2
	Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura		
	Metálica sobre muros de carga, techo de lámina	Q. 70.00	Mts2
	Edificios para bodegas con altura mayor de 6		
5	Mts estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre y de carga, techo de lámina	Q. 50.00	Mts2
	Edificios para instalaciones industriales, estructura de metálica, armadura de madrea, tendales o larguero, techo de lámina y muchos de carga a una máxima de 6.00mts.		
6	Edificios para instalaciones industriales, estructura de metálica, armadura de madrea, tendales o larguero, techo de lámina y muchos de carga a una máxima de 6.00mts.	Q. 70.00	Mts2

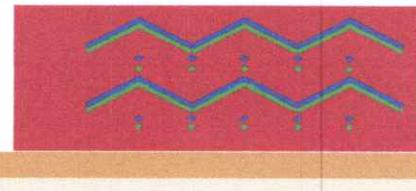




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

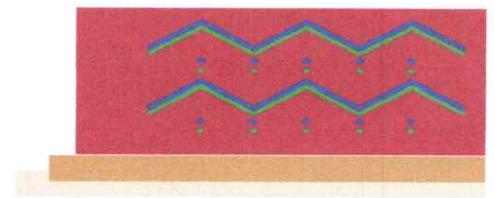
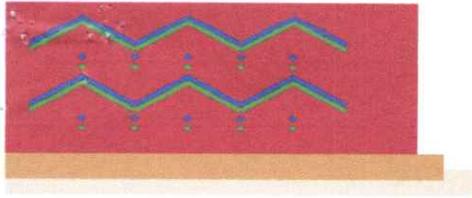
Gente con la Gente



7	Urbanizaciones	Q. 2.00	Mts2
8	Excavaciones y/o movimientos de tierra	Q. 1.00	Mts2
9	Demolición	Q. 1.50.00	Mts2
10	Trabajos de obra esterior	Q. 1.75.00	Mts2
	Jardinización		
	Fundición de pavimento de concreto y/o asfaltos		
	Estacionamientos Privados sin cubierta		
11	Remodelaciones	Se aplica el 50% del costo correspondiente e al tipo de edificación que se trate	Mts2
12	Cambio de uso	Se aplica el 50% del costo correspondiente e al tipo de edificación que se trate	Mts2
13	Iglesias	Q. 40.00	Mts2
	Casas parroquiales		
	Alvergues		
14	Edificios escolares	Q. 75.00	Mts2
15	Gasolinera	Q. 100.00	Mts2
16	Cisternas	Q. 40.00	Mts2
17	Torres de telefonía	Q. 400.00	Mts2
18	Otras actividades constructivas		
	Levantado de ladrillo	Q. 40.00	Mts2
	levantado de block	Q. 40.00	Mts2
	Muro Pre fabricado	Q. 50.00	Mts2
	Muro de madera circulación de malla galvanizada y tubo	Q. 50.00	Mts2
		Q. 40.00	Mts2

Le renovación de la Autorización de Obra cubrirá un plazo igual al de la Autorización de Obra original, y comienza a correr a partir de la fecha de vencimiento de la Autorización de Obra anterior de la forma siguiente:





- 1) Primera Renovación: Deberá pagar una tasa equivalente al cincuenta por ciento 50% del monto establecido para la primera Autorización de Obra.
- 2) Segunda Renovación: En adelante deberán pagar el equivalente al veinticinco por ciento 25% del monto pagado por la primera Autorización de Obra.

Para establecer el valor de la ampliación a la vigencia de una Autorización de Obra, se procederá a establecer el porcentaje de la obra pendiente de ejecutar de acuerdo con la Autorización de Obra original.

La renovación deberá ser solicitada quince días antes del vencimiento de la Autorización de Obra vigente.

ARTÍCULO 82. Por alineación en los predios, la municipalidad cobrará una tasa de cincuenta centavos por metro lineal del frente medido.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83. Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:

Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Autorización de Obra.

Construir fuera de alineación.

No devolver en tiempo las Autorizaciones de Obras vencidas.

Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.

No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.

No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando esta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.

No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.

Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de Autorización de Obra.

Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHU
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.

Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o reglamentos que regulan los distintos aspectos relacionados con la construcción.

ARTÍCULO 84. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal y sus reformas.

ARTÍCULO 85. Las multas serán impuestas por el juez de Asuntos Municipales y se graduarán según su naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas de conformidad con el que para el efecto establece el último párrafo del artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y además ordenanzas municipales relacionadas con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.

ARTÍCULO 86. Las multas que hayan sido impuestas por el juzgado de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se duplicará el monto de la multa pudiéndose requerir el pago por medio de la vía económico-coactiva.

ARTÍCULO 87. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos de alguna edificación y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 90. En caso de que la Municipalidad tuviese que ejecutar en una obra algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo, se impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento 50% del costo de los trabajos.

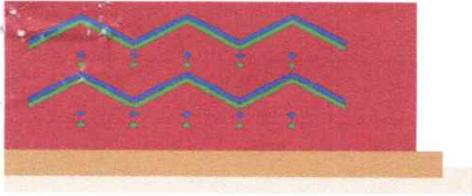
ARTÍCULO 88. Cuando una edificación no se cumpla con disponer adecuadamente las aguas servidas, la Municipalidad realizara los trabajos correspondientes cargando el costo al propietario más una multa del cincuenta por ciento 50% de dicho costo si no se hubiera atendido en el plazo previsto la recomendación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 89. Las personas individuales o jurídicas que alteren el ornato del municipio serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 93. Para cualquier modificación del presente reglamento se dará aviso al instituto de Fomento Municipal.

ARTÍCULO 90. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



TITULO VII
-APROBACION -

Artículo 91. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

II/ El presente reglamento entrara en vigor ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica. III/ Publíquese y cúmplase.

